

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 2069**

De la revisión del presente proceso se tiene que mediante auto interlocutorio No. 523 del 05 de abril de 2021-anexo 6 ED-, el Despacho se abstuvo de estudiar la liquidación del crédito en razón a que en el plenario no obraba documento alguno que demostrara cual era el valor de la mesada pensional para los años 2019 y 2020, por lo que se requirió al ejecutante para que allegara los correspondientes desprendibles de pago de los señalados años, a fin de poder realizar los cálculos pertinentes respecto de las diferencias en las mesadas pensionales de esos periodos. Así mismo se requirió a Colpensiones para que informara si ya había expedido Acto Administrativo por medio del cual diera cumplimiento a las condenas impuestas en la Sentencia 360 del 16 de noviembre de 2018, proferida por el Tribunal Superior de Cali.

Con fecha del 12 de octubre de 2021 -anexo 7 ED-, el apoderado del ejecutante allegó respuesta al requerimiento en mención, para lo cual aporta extractos bancarios de los años 2019 y 2020 y copia de la Resolución SUB 240878 del 04 de septiembre de 2019, por medio de la cual la entidad ejecutada dio cumplimiento a las condenas impuestas, informando que solo quedan pendientes de pago, las costas y agencias en derecho del proceso ordinario, por valor de 3.559.566, más las costas que genere el presente proceso ejecutivo y allega una nueva liquidación del crédito.

Posteriormente, con fecha del 24 de noviembre de 2021 -anexo 9 ED-, el apoderado judicial de la parte ejecutante allega memorial por medio del cual solicita la entrega del título número 469030002437249 por valor de \$3.559.566,00 correspondiente a las costas de primera y segunda instancia del proceso ordinario y manifiesta que solo quedan pendientes por liquidar las costas de presente proceso ejecutivo.

Una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos del portal web del Banco Agrario de Colombia, se verificó que fue constituido el título No. 469030002437249 del 22 de octubre de 2019 por valor de \$3.559.566,00, suma correspondiente a las costas procesales fijadas en el proceso ordinario con radicación **2016-00115** a cargo de COLPENSIONES en favor del Demandante.

Conforme a lo anterior y en virtud de que el Depósito Judicial consignado por parte de Colpensiones se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso para el cual fue consignado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del CGP ordenará su entrega al apoderado judicial del ejecutante, toda vez que revisado el poder

obrante en el folio 2 del expediente digital, se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

Po otro lado, teniendo en cuenta que el apoderado judicial del ejecutante allegó actualización de la liquidación del crédito, el despacho ordenará correr el respectivo traslado a la parte Ejecutada por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ENTREGAR** al Doctor JESUS GERARDO ESCOBAR BOLAÑOS identificado con la CC No. 16.628.749 y la tarjeta profesional No. 44.766 expedida por el CSJ, quien tiene facultad para recibir el título consignado a favor de su poderdante, depósito judicial No. 469030002437249 del 22 de octubre de 2019 por valor de \$3.559.566,00.

**SEGUNDO: ORDENAR** correr traslado a la parte Ejecutada de la actualización de la liquidación del crédito presentada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

Cali, **07 DE DICIEMBRE DE 2021**

En Estado No. **206** se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretario